



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **Sandra Liliana Espinosa Cardenas**, en contra del señor **Carlos Andrés Cárdenas Jaramillo**, con relación al menor **A.F.C.E** ,.

Al ser examinada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por la señora **Sandra Liliana Espinosa Cárdenas**, en contra del señor **Carlos Andrés Cárdenas Jaramillo**, con relación al menor **A.F.C.E**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la demandada el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto a la convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la

contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

Marco Fidel Espinosa Cárdenas

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor **A.F.C.E**, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Dra. Martha María Martínez Patiño, para que represente a la demandante señora Sandra Liliana Espinosa Cárdenas, bajo las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47683a66ff1b472b6c2648994f19d72f8190404b3c40d9d26ef5d245a642c76c**

Documento generado en 30/11/2022 01:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>